



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA
Accionante	EMILSE DEL SOCORRO HENAO MONSALVE
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 31 024 2011 00030 00
Auto Interlocutorio	123
Asunto	RECHAZA INCIDENTE DE DESACATO

1. La señora BLANCA MARGARITA HENAO MONSALVE identificada con C.C. 22.069.995 presenta escrito solicitando al despacho se dé inicio al trámite de incidente de desacato, por cuanto la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 1 de febrero de 2011.

2. Mediante auto del 22 de abril de 2013 (folio 6), se requirió a la señora BLANCA MARGARITA HENAO MONSALVE, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación del mismo, corrigiera los defectos señalados en este, cuya parte resolutive consagró:

“RESUELVE

PRIMERO: *Previo a darle tramite al incidente de desacato, se dispone, **REQUERIR** a la señora **BLANCA MARGARITA HENAO MONSALVE**, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al despacho escrito en el cual manifieste los motivos o circunstancias en los cuales sustenta las razones por las cuales la señora **EMILSE DEL SOCORRO HENAO MONSALVE** no solicita de manera directa el inicio al trámite en mención, o para que se presente a esta instancia judicial a rendir declaración juramentada en tal sentido.*

*En su defecto deberá comparecer la señora **EMILSE DEL SOCORRO HENAO MONSALVE** a suscribir el escrito presentado.*

SEGUNDO: *Se le advierte a la señora **BLANCA MARGARITA HENAO MONSALVE** que en caso de no proceder como se le está requiriendo, la solicitud de inicio del trámite de incidente de desacato, habrá de rechazarse de plano por ausencia de legitimación en la causa por activa.”*

3. Debido a que según se observa en la constancia secretarial que antecede, fue imposible comunicarse de manera directa con la señora BLANCA MARGARITA HENAO MONSALVE, se contara el término otorgado por el despacho para subsanar lo requerido,

a partir de la notificación por estados del auto antes mencionado, estos, es 23 de abril de 2013.

4. Ahora, es claro que ya venció el término concedido y evidentemente se guardó silencio, razón por la cual el Despacho dispone no dar trámite al memorial de incidente de desacato, presentado el día 11 de abril de 2013, por cuanto no fue acreditada la calidad de agente oficiosa de la señora BLANCA MARGARITA HENAO MONSALVE

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al memorial de incidente de desacato, presentado el día 11 de abril de 2013, por los motivos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** de la actuación, **SIN PERJUICIO QUE PRESENTADA UNA NUEVA PETICIÓN EL DESPACHO PROCEDA A VERIFICAR LOS HECHOS EN QUE ÉSTA SE FUNDAMENTE.**

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

